

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

REQUERIMIENTO - INCIDENTE DE DESACATO

Sincelejo (Sucre), julio cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00092-00
Demandante	JAIME JOSÉ VASQUEZ ANDRADE
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UARIV

I.- ASUNTO: Solicitud cumplimiento incidente de desacato.

Previo a la admisión del Incidente de desacato promovido por el señor **JAIME JOSE VASQUEZ ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.875.446, contra la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Directora o Representante legal de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV**, o quienes hagan sus veces, por desconocer y no cumplir presuntamente el fallo de tutela de fecha siete (7) de mayo de 2018, en la cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: *TUTELAR* los derechos fundamentales al debido proceso, presunción de inocencia, buena fe, cuya protección ha solicitado el señor **JAIME JOSE VASQUEZ ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.875.446, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Representante legal de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, para que por intermedio de la Doctora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, en su calidad de **DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**; Y el Doctor

VLADIMIR MARTIN RAMOS, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, o a quien haga sus veces, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen una segunda valoración o estudio a la petición del señor **JAIME JOSÉ VASQUEZ ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.875.446 y se decida si es procedente la inclusión en el registro Único de víctimas RUV, el hecho victimizante de desplazamiento forzado, para lo cual deberá tener en cuenta las pautas precisadas por la corte constitucional para la aplicación de las normas relativas al registro, dispuestas por la sala especial de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 en el auto 119 de 2013.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a la **HONORABLE** Corte Constitucional para su eventual revisión.

En virtud de ello previo a admitir el incidente en comento, se ordenará **oficiar** a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Directora o Representante legal de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV**, a la Doctora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, en su calidad de **DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**; Y el Doctor **VLADIMIR MARTIN RAMOS**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, o a quien haga sus veces, para dentro del término dos (02) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha siete (7) de mayo del 2018, la presente decisión se notificará por el medio más expedito. Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

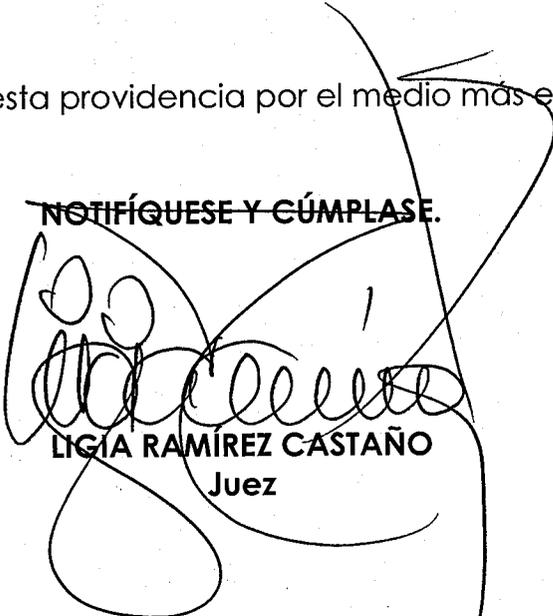
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Directora o Representante legal de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV**, a la Doctora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**, en su calidad de **DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**; Y el Doctor **VLADIMIR MARTIN RAMOS**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, o a quien haga sus veces, para dentro del término dos (02) días rinda informe, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha siete (7) de mayo de 2018.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término concedido ingrédese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

JAOT

